



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CESAR ORLANDO BERNAL AVILA
Demandado: SANDRA YAMILE PÉREZ PENAGOS
Radicado: 110013110025-2013- 0088-00

Dando trámite al informe de la secretaría, la memorialista aclare la solicitud de elaboración de oficios para la inscripción del trabajo de partición, tenga en cuenta que solo se inscribe la disolución del vínculo matrimonial en los registros civiles de nacimiento, y de la revisión del encuadrado a Pdf , se advierte nota marginal en el registro civil de nacimiento del señor CESAR ORLANDO BERNAL ÁVILA, donde se inscribe la sentencia de divorcio de matrimonio civil entre este y la señora SANDRA YAMILE PÉREZ PENAGOS.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678ac6fba81bd10d3e5ffcc6e9939abcbcb01aa029b9bc054a1aa2675b8403ef**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: AGUSTIN SIERRA VARGAS
RAD. 110013110025-2015-00088-00

Dando trámite a la solicitud radicada el 22/08/2023 se dispone:

- 1.- DENIÉGUESE la solicitud, tenga en cuenta que al momento del reconocimiento de cesionarios y presentación de inventarios y avalúos, la parte interesada en cada etapa procesal debió hacer uso de los recursos y/o objeciones.
- 2.- Deniéguese lo correspondiente al requerimiento a fin de determinar las obligaciones tributarias, como quiera que este asunto es carga de los interesados, no del despacho.
- 3.- No obstante, Oficiése a la DIAN, para que informen si los interesados dieron cumplimiento con la presentación de las obligaciones Tributarias reportadas, y de encontrarse a paz y salvo, proceda a emitir la viabilidad de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d62579c9dba4073e2a600fc4a012803294df708c000477d1b47dbec3fac212**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN – PARTICIÓN ADICIONAL – INCIDENTE DE NULIDAD – Cuaderno 4
Causante: MARÍA DÉBORA CUERVO DE CORREDOR
Radicado: 110013110025-2015 0096 -00

Se deniega el señalamiento de fecha para diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado debe dar aplicación a lo establecido para los inventarios y avalúos adicionales.

Procedan los interesados con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97012d0e6a3242b9fc6731ff1813e26e88dfa68bf4d5ba42b9ee9e388aef5fd**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN – PARTICIÓN ADICIONAL – INCIDENTE DE NULIDAD – Cuaderno 4
Causante: MARÍA DÉBORA CUERVO DE CORREDOR
Radicado: 110013110025-2015 0096 -00

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición remitido el 14 de julio de 2023, en contra del auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), providencia notificada por estado del 10 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2467ed9948e6cecb0d51a1c715233fd3c2fd94d3356527946ab6fc1d1e53**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ERNESTO LEÓN MÉNDEZ CORTES
Radicado: 110013110025-2015 00640 00

Por la secretaría ofíciase al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, para que con destino a este asunto, informe el estado actual del proceso radicado bajo el número 11001400303820190040900.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4214d73b5e4719db0b2026f751e0a26489dcffe49d2821b7ed8628bfb747b1**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Ana María Méndez Jaramillo
En favor de: Camilo Méndez Jaramillo
Radicado: 110013110025-2015-00674-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Por secretaría y por el medio más expedito (entiéndase contacto vía celular, correo electrónico o dirección física), realícese el requerimiento ordenado en el auto del 5 de julio de 2023 a la señora **Ana María Méndez Jaramillo**, y a su apoderada judicial, téngase en cuenta los datos de contacto que obren en el expediente. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, **permanezcan las diligencias en secretaría** por el término de 15 días, e ingresen al despacho nuevamente con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9268e467b6a76ddfee5f346d460fa4f098a52e527e45e03a28a7cb9a65777903**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: NELBER JAVIER NIÑO TRUJILLO
Demandado: BLANCA MODESTA DELGADO
Radicación: 110013110025-2016-00654-00

Atendiendo a que venció en silencio el término concedido en audiencia anterior, se DESIGNA como PARTIDOR(A) de los bienes que conforman la masa social al (la) Dr. (a) ROSMIRA MEDINA, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Despacho Judicial.

Por la secretaría comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc8e0ddfb8385c9823e58523a3aaa7ff0b68c3214cc234a0c1e44948be194a**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 00780 00

Conforme se solicita el 23/08/2023 y dado que efectivamente nada de dijo respecto del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente con el recurso de reposición, de conformidad con el art. 287 del C. G del P., que trata de la adición de las providencias:

“(…) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”,

Se dispone

- 1.- Adicionar la providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que resolvió el recurso de reposición.
- 2.- Negar el recurso de apelación por no estar contenido en ninguno de los eventos del art. 321 del C. G del P.
- 3.- La presente providencia hace parte integral del auto de fecha 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3afb139178a3540d73f18fcf61b6298d63c8842ee917930fb4e59930b0019c**
Documento generado en 06/09/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 00780 00

Se pone en conocimiento de los interesados el informe de la secretaría, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se designó como secuestre al GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, conforme al acta visible a pdf 055.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0f3594c8c3663385e6afdf44b34d9871e6642d643980263fa9af743e794ca2**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE MIGUEL GAITAN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITAN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

Téngase en cuenta el reporte del cumplimiento de las obligaciones tributarias reportadas por la DIAN, remitidas a través de correos de fecha 16/08/2023 y 24/08/2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, ofíciase a la DIAN, para que indiquen si la sucesión de la referencia presenta obligaciones Tributarias pendientes de cancelar, en caso negativo se proceda a dar la viabilidad para continuar con el trámite.

De la solicitud radicada el 21/07/2023, por la secretaría proceda a rendir informe de la entrega de dineros conforme a lo ordenado en auto del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb93dbb1e931973e230fc34228bb65a15deb17dfa63056f94d7ee335d1a49f4**
Documento generado en 06/09/2023 10:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Medidas Cautelares-
Demandante: ALEXANDRALOPEZHINESTROZA
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00331 00

La memorialista del escrito presentado el 27 de julio del presente año, debe tener en cuenta que cualquier solicitud debe ser presentada por la apoderada judicial que la representa, en virtud del poder conferido. No obstante, teniendo en cuenta el interés superior del menor, se requiere a la Secretaría a efectos de verificar la información contenida en el memorial que antecede y proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600dbc7a7e417e28e66b88409d38579c91cdbca26667d76097a621232c90aad**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: PEDRO VELEZ y MARIA EDILIA ECHEVERRI DE VELEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00481 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 p.m., del día 29 del mes de enero del año 2024**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9b4ef6075f9277019306a6a82ab08593b726d9d18a528a5647cd0c39482e3**
Documento generado en 06/09/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GUISELA RESTREPO MOREIRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LUIS
ANTONIO ARENAS SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00593 00

Frente a la presentación de la liquidación de la sociedad patrimonial, se informa a los interesados que aquella debe realizarse en el proceso de sucesión del causante LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ, como quiera que dentro del presente trámite es improcedente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e38458b1bedd678129c0629bf615a8d801a4bcf44e6e7da177ee5dcfcb155a3

Documento generado en 06/09/2023 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Demandado: LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00057 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento las respuestas de la DIAN y colegio RICHMOND SCHOOL.

Requíerese a QMC COLOMBIA S.A.S. , bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse, por la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a50da58e53ff4ae69c0ee96704b3bb8204bdd2e933a4c738068bcb11e7f8446

Documento generado en 06/09/2023 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GALINDO CASTRO
DEMANDADO: MARIO FLOREZ LOPEZ
RAD. 110013110025-2022 00218 00

Reconocer personería a la abogada LEYDA ADRIANA PRIETO TORRES como apoderada de la señora DIANA PAOLA GALINDO CASTRO, en la forma y términos del poder conferido (17/08/2023).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1411f1d550580f99c0813cd341d6a4ede0fb998f92634958739b0fa5f6fd24**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSÉ HUMBERTO MURCIA VARGAS
Demandado: MARIA EUGENIA RIAÑO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00349 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de JUAN DE JESUS VERGARA y HELIODORO NIÑO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8d2b9069ab4baa4d7279fa110df525ab295c3229affe8581bf8a52a574c68**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSÉ HUMBERTO MURCIA VARGAS
Demandado: MARIA EUGENIA RIAÑO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00349 00

Se solicita a la parte demandada, que si su deseo es que le nombren un abogado en amparo de pobreza para la fecha de audiencia deberá solicitarlo acorde a las disposiciones del artículo 151 y ss del C.G.P.

Vencido el término ordenado en auto anterior en silencio, se ordena **SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716f8c06262628b23de44bb90432515cb639517e637b9da9769e4eb9dcf1a487**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: TANYA LORENA ALARCON VACCA
DEMANDADO: JORGE ANDRES PENHA RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022 00410 00

Reconocer personería al abogado WILSON JOHAN DELGADILLO CATICA como apoderado del señor JORGE ANDRÉS PENHA RAMIREZ el 28/08/2023 en la forma y términos del poder conferido.

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JORGE ANDRÉS PENHA RAMÍREZ, el 28/08/2023, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2023 donde se resuelve tener al demandado por notificado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f849d6fc5f904f9e8abf7b766dd058c51e865bf4ebdcc6e5922b6723c3e8bde2**
Documento generado en 06/09/2023 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causantes: HERNANDO CAMACHO SONSA y MARIA DE JESUS NIÑO DE CAMACHO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00517 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la solicitud de los herederos MONICA GISEL CAMACHO RUBIO, JOSE HENRY CAMACHO MORA y MANUEL RICARDO CAMACHO RUBIO, se prorroga por el término de veinte (20) días a los asignatarios, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ccd750be993b8db26a06e6ef160214719d0c4cc644aecefc661426b458c78c
Documento generado en 06/09/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SAMIR HEYILMER GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: ELYANA KEWAE KEWAE
RAD. 110013110025-2022-00526 00

Para efectos de dar trámite al trámite liquidatorio, proceda el interesado allegar el registro civil de matrimonio con la nota de inscripción de disolución de la sociedad conyugal

Por la secretaría fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a036d6b2f0164f714532bec0c68605843bb16a3abaaf3dfc6f9271cedc71fa99**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Juan José Vergara Álvarez
En favor de: María Blanca Bárbara Álvarez Ávila
Radicado: 110013110025-2022-00528-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que la parte interesada informó la dirección electrónica de la señora RAQUEL ROCÍO VERGARA ÁLVAREZ, a quien se notificó en cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2° del auto fechado 28 de junio de 2023, y guardó silencio.
2. Del precitado informe de valoración de apoyos, **córrase traslado** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091d911508a64cfd48c7567c37e1174ff2af3ab925064d15a34a61c4bfbde8a**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
Demandado: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

Frente a la solicitud que antecede, proceda Secretaria a realizar oficio con destino al Banco donde se encuentra el pago de nómina de la demandada, para que realice el embargo únicamente por el 30% de los dineros que correspondan a pago de nómina de la demandada. Tramítese por Secretaria.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b882af4af73e590ed150bee6146b3917279bbc133d4415b19ec2470578adcb0a**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
Demandado: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

Acorde al memorial que antecede, se concede el amparo de pobreza a la parte ejecutada. En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f34695e576f03937202ede4c3484b1cba8b0d2ec1edbf34ab429cb9830d28b**

Documento generado en 06/09/2023 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ofrecimiento Alimentos
Demandante: Pedro Orlando Rico Galindo
Demandado: Silvia Esther Osorio Paternina
Radicado: 110013110025-2022-0061100

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra en debida forma y, al encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b741ab53875ffe9dc259a03123026cc3d624396649c8dc960eb310cd3fdca**

Documento generado en 06/09/2023 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MARIA HELENA BELTRAN BARATO Y OTROS
Demandado: EMMA RUIZ BARATO Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00645 00

Seria del caso fijar fecha para audiencia inicial, no obstante, las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral final del auto de 21 de junio de 2023.

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. KAREN VERÓNICA PINZÓN CORTES, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d680574b02098a3f08226800448f2e2f66833cd2089c0c386edf09112a3bb7

Documento generado en 06/09/2023 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos
Demandante: Rubén Darío Prada Benavides y Melba Consuelo Ortiz Camacho
Demandado: Alexa Vibiana Prada Ortiz
Radicado: 110013110025-2023-00016-00

Con relación al escrito que antecede, deberá estarse el interesado a lo dispuesto en sentencia proferida el 26 de julio de 2023, por cuanto allí se señaló una cuota de alimentos integral, la cual incluye los conceptos indicados en el mencionado memorial, salvo lo relacionado con el vestuario el que, por demás, se estableció en dicha decisión.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03605fdd21b86a1f80f7fc1b0b23612c1c0ff7690fd7de63690f5477c423c607

Documento generado en 06/09/2023 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Sandra Lucía Roncancio Ramírez y otros
En favor de: Héctor Rocancio Roncancio
Radicado: 110013110025-2023-00094-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Obre en autos el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá D.C. (pdf 023-025).
2. Como quiera que las personas identificadas en el mencionado informe son los mismos demandantes, se abstendrá este Despacho de ordenar la notificación de que trata el núm. 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. Del precitado informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795df2e1e56d22851e0dec7fd37366bc911c240980ed1872dcb05c00815f1f7c**

Documento generado en 06/09/2023 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ
DESAPARECIDO: PEDRO ANTONIO MOYA GUTIERREZ
RAD. 110013110025-2023-00180-00

El memorialista del escrito radicado el 10/07/2023, alléguese bajo las formalidades correspondiente el inventario de bienes, como quiera que el mismo solo se limita a mencionarlo, sin presentar los anexos y especificaciones que lo identifican.

Por otra parte, proceda la parte actora a dar cumplimiento con lo ordenado en auto que admite la demanda, realizando el emplazamiento de acuerdo con las especificaciones descritas en el art. 583 del C. G del P., numeral 2º.

Cumplido lo anterior, emplácese al presunto desaparecido en la lista de emplazados.

No se tiene en cuenta lo correspondiente a la fijación en lista de emplazados realizado por la secretaria, toda vez que la misma debe ser posterior a la publicación.

El memorialista del escrito radicado el 18/08/2023, de cumplimiento con lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fad53285c4b832e4af73aac88aa05b7d9efb1a57526d3cef363e8068ce05fd**

Documento generado en 06/09/2023 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: DIANA MILENA CASTRO PÁEZ
Demandado: JOHN ALEXANDER RICO SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00259 00

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de MAURICIO ORLANDO FIGUEROA PINEDA, SANDRA LORENA CASTRO PÁEZ y MARISOL DEVIA LAGUNA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa909a2f3188fdc75d7e75ee49c39b1f4242398e5b68777d6dbc3ecddc06706f

Documento generado en 06/09/2023 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: DIANA MILENA CASTRO PÁEZ
Demandado: JOHN ALEXANDER RICO SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00259 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término en silencio, se ordena **SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día 23 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a26f32e21bf5b2767a82df37e349113208deb732b54910f610553bebef46e71**

Documento generado en 06/09/2023 10:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LINA MARIA VALENCIA MONTENEGRO
Demandado: NEYRI MANFRED HOLGUIN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00351 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem del demandado al abogado JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, quien podrá ser notificado a través del correo jairoandreshernandezperaza@gmail.com. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 07 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15d6015e5ffba5e0c6079ea99949a91ee42fb66e6b76c463e38935970f5ea864

Documento generado en 06/09/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY PATRICIA MARTINEZ SIERRA
Demandados: ISMAEL DAVID RUIZ RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025 2023 00402 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022

Se deja constancia que el ejecutado guardó silencio en el término de traslado.

Así las cosas, al no haberse propuesto excepciones se dará aplicación al art. 440 del C. G del P., previo las siguientes CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el 26 de julio de 2023 a favor de los intereses de la menor SOFIA ISABELLA RUIZ MARTÍNEZ, representadas por la JENNY PATRICIA MARTÍNEZ SIERRA en contra del señor ISMAEL DAVID RUIZ RODRÍGUEZ, por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$42.670.584,79), y las cuotas que se sigan causando en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.



TERCERO: Con condena en costas, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32592386ab3bc87b6134f6a47a881a5c75ae5cd4fed9af681f976aed55dc08**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Gloria Esperanza Archila Rodríguez
En favor de: Ángel Ricardo Calpa Archila
Radicado: 110013110025-2023-00417-00

De la revisión del expediente se observa que la solicitud obrante en pdf 011 y 012 no corresponden a este asunto, por lo que se **DISPONE**:

1. Por secretaría y de la manera más expedita, adjúntense los memoriales previamente señalados en el correspondiente proceso, esto es el que se identifica con radicado Nro. 2023-389, y déjense las constancias del caso en cada uno de los trámites.
2. Cumplido lo anterior, procédase de conformidad a lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2023.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eda20d369b3c75975e2c0b7b8a61cc4522c463d08a16c6f5d504aff1a737953

Documento generado en 06/09/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: HERMES GARCÍA ARIAS
Demandado: BEATRIZ DEL SOCORRO LIMA OROZCO
Radicado: 110013110025 2023 00440 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, SE ADMITE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por HERMES GARCÍA ARIAS en contra de BEATRIZ DEL SOCORRO LIMA OROZCO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b423847197a5e0378c404d561e296de21f46918ada1f5a70cc90cf799621c3df**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ IGNACIO GRANADOS y otra
Radicación: 110013110025-2023 00466 00

Como quiera que que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277ed660664c9c41a8c0daad3ebed585f01dda6f686f5f262d8935d0ed672fe4**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: VIVIANA ANDREA REINA GIRALDO
Demandado: JUAN SEBASTIAN CORTES SÁNCHEZ
Radicado: 110013110025-2023-00478-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, instaurada por **VIVIANA ANDREA REINA GIRALDO**, en contra de **JUAN SEBASTIAN CORTES SÁNCHEZ**, respecto del **NNA SAMUEL SANTIAGO CORTES REINA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. **RECONOCER** personería al Dr. **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a34246be7e455aeac2c8f61a23ff73e599beeac632990d01dc1c62cf43714c**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Demandante: CAROLINA BONILLA
Demandado: GERSAIN PATIO PERDOMO
Radicación: 110013110025-2023 00498 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegues copia del título base de ejecución, acta donde se fijaron los alimentos, que se pretende cobrar, si bien de allega un acuerdo privado entre las partes, en el mismo no se señala lo correspondiente a la cuota ordinaria ni extraordinaria de alimentos.
- 2.- Aportar el Documento denominados ACUERDO DE TRANSACCIÓN de fecha 18 de diciembre de 2018.
- 3.- Una vez adecuadas las pretensiones, procédase a totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc46f5399237ca9e1f47eb98a2e4940f788ea4a481b809eaed82297c417c626**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: NULIDAD MATRIMONIO ECLESIASTICO
Demandantes: YUDY KATHERINE GUZMAN MEDINA y ALEXANDER MONROY ALVAREZ
Radicación: 110013110025-2023 00502 00

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores YUDY KATHERINE GUZMÁN MEDINA y ALEXANDER MONROY ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Diócesis de Fontibón, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores YUDY KATHERINE GUZMÁN MEDINA y ALEXANDER MONROY ÁLVAREZ, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, Diócesis de Fontibón, en torno al matrimonio de los señores YUDY KATHERINE GUZMÁN MEDINA y ALEXANDER MONROY ÁLVAREZ.



SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd7013dc939bebd9914661d9ec9154d496939fb86248ed0a56584b2342b47b**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VISITAS
Demandante: JUAN CAMILO BELTRAN MARTÍNEZ
Demandado: WENDY JULIETH URIBE SARMIENTO
Radicación: 110013110025-2023 00510 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda señalando si lo que pretende es una modificación al acuerdo de visitas - acta No 03858 -18 RUG No 831800927 de la Comisaria 8ª de Familia de Bogotá, toda vez que, de la lectura de la demanda se solicita se requiera a la demandada para que proceda con el cumplimiento de dichas visitas, evento que no está contemplado para el trámite verbal si no es propio del ejecutivo (obligación de hacer).

2.- De tratarse de una modificación del c régimen de visitas - acta No 03858,- adecúese cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda especificando las circunstancias de tiempo., modo y lugar en que se pretende su modificación.

3.- De tratarse de un proceso de ejecución, procédase adecuar lo correspondiente al poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, informando a este despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar que se ha efectuado dicho incumplimiento.

4.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que es otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af38cd73e369941308bc32c5ac63194090f7a36c92c3598c49914779a299909**

Documento generado en 06/09/2023 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBY CELENY VARGAS LOZANO
Demandado: FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ ROCEROS
Radicación: 110013110025-2023 00512 00

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora RUBY CELENY VARGAS LOZANO contra FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ ROCEROS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Reconocer al (a) Dr. (a) CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33eb60b7195950e92958d7895517ce04f29a384319df4ac365c605c972b75ca**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA STELLA CAMACHO GARCIA
Demandado: LUIS HORACIO RIVEROS BAQUERO
Radicación: 110013110025-2023 00514 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Alléguese el acta o título base de ejecución, mediante la cual se fijaron los alimentos, que se pretende su ejecución.
- 2.- Como quiera que se señala en los hechos que la señora MARIA STELLA CAMACHO GARCÍA instaura la demanda en representación de su hijo LUIS ANDRÉS RIVEROS CAMACHO, al encontrarse en situación de discapacidad, proceda allegar la documental que la autorice para presentar la demanda en calidad de persona de apoyo judicial de su hijo mayor de edad. Haciéndola salvedad que de tratarse de un amparado de la ley 1996 de 2019 la competencia es el lugar de su residencia.
- 3.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe9b45b0b328fedb736f3c6202d3c1e58258fceed5dd8fe9ccbcc049bbc3ac8**
Documento generado en 06/09/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: NANCY LORENA OSORIO ORTIZ
Demandado: JAVIER ANDRÉS GÓMEZ CHÁVEZ
Radicación: 110013110025-2023 00520 00

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través del Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Engativá del I. C. B. F., por solicitud de la señora NANCY LORENA OSORIO ORTIZ contra JAVIER ANDRÉS GÓMEZ CHÁVEZ, respecto de la niña ISABELLA GÓMEZ OSORIO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LÍBRESE telegrama a los parientes de la menor de edad, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P., para lo cual la demandante deberá informar al despacho el nombre, dirección de notificación y correo electrónico de los parientes, tanto por línea materna como paterna.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da13a5a547eaa42adf1f48a2b715c1618504f1394bde6ecee060e1a1570a0c1**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
Causantes: AURORA ALICIA SANDOVAL DE JIMÉNEZ y RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ SANTANA
Radicación: 110013110025-2023 00522 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, indicando si se trata de una sucesión simple o doble e intestada.
- 2.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica del registro civil de nacimiento de los demás herederos, en el evento de no conocer su ubicación, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Allegar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, toda vez que el avalúo catastral es por \$58.088.000 (correspondiéndole a los juzgados civiles municipales) y en el acápite de cuantía se estima en la suma de \$ 200.000.000, sin soporte en la relación de bienes que se realiza.
- 4.- Aportar el lugar de notificaciones de los demás interesados o en su defecto informar bajo la gravedad de juramento que se desconoce.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168e4266f7663523288e5e53eaecb4ba9a030de81237b29f0f4f829702c7779bb**
Documento generado en 06/09/2023 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante: ALICIA DEL PILAR ROJAS RODRÍGUEZ
Radicación: 110013110025-2023 00524 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de CURADURÍA Ad- Hoc-, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores ALICIA DEL PILAR ROJAS RODRIGUEZ y LUIS CARLOS CÁRDENAS ARTUNDUAGA, a favor de la menor de edad JUAN JOSÉ CÁRDENAS ROJAS.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I, artículos 577 y s. s. del C. G. del P.

3.- RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CÓRDOBA, como apoderado judicial de la parte demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ANTECEDENTES:

Los señores ALICIA DEL PILAR ROJAS RODRÍGUEZ y LUIS CARLOS CÁRDENAS ARTUNDUAGA a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc para el menor JUAN JOSÉ CÁRDENAS ROJAS, para que en su nombre y representación consienta el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública No. 339 del 04-03-2022, otorgada en la Notaría NOTARIA QUINCE, de esta ciudad, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. o 50C-2105713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que el inmueble ubicado APARTAMENTO 917 TORRE 3 de la Cra. 135 No. 17-35 conjunto residencial Caminos de Fontibón P.H, fue adquirido por aquellos, mediante el instrumento escriturario aludido, bien inmueble sobre el cual se constituyó patrimonio de familia inembargable a favor del menor JUAN JOSÉ CÁRDENAS ROJAS. Gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad – Hoc deprecado.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrió la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del menor hijo al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado,



demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia constituido en favor del menor JUAN JOSÉ CÁRDENAS ROJAS tal como se acredita según el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc al menor JUAN JOSÉ CÁRDENAS ROJAS, para que consienta la cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2105713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO. Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, para lo de su cargo.

QUINTO. Notifíquese al ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71111cfa3ad817160acbd1e759d4e21a20cc25d0e82ba197f99c346bd12a63a1**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: ANDRÉS ARTURO MANRIQUE SANABRIA
Demandado: WILLIAM VICENTE MANRIQUE
Radicado: 110013110025-2023-00532-00

Teniendo en cuenta que, de la revisión realizada en la consulta unificada de la página web de la rama judicial, la cual se anexa, se observa que ante el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá se encuentra en trámite proceso de reducción de cuota alimentaria cuyas partes son las mismas aquí involucradas, y, conforme lo reglado en el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P., que prescribe "*6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)*", se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. **REMITIR** las diligencias al **Juzgado Sexto de Familia de Bogotá**, por competencia. Por secretaría, procédase de conformidad.
3. **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13549eda51c5a0811e33495b05d6a87c30cabae27bfa0f1ebccb6711861fcd9d**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: JAIR ANDRES RAMÍREZ LÓPEZ
Demandado: ANA JIMENA RIVERA
Radicado: 110013110025-2023-00533-00

Por reunir los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, instaurada por **JAIR ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ**, en contra de **ANA JIMENA RIVERA**, respecto de los **NNA MADELINE DENNIS RAMIREZ RIVERA y MELODY ANDREA RAMIREZ RIVERA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto el emplazamiento de **ANA JIMENA RIVERA**, en aras de garantizar la vinculación efectiva de la citada y, conforme el resultado de la consulta por **ADRES** -cuyo documento se anexa, se dispone **Oficiar** a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS S.A.S.**, para que se sirva indicar la última dirección de notificaciones física y/o electrónica, registrada en su base de datos para la citada. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c84627223e4c301d8b4dfdb698003fe8d51c619b59487b3465e78ddf97fe55**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS – AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: YOVANNA TERAN CASTELLANOS
DEMANDADO: YOVANNY TERAN PALACIOS
RAD. 110013110025-2023-00534 00

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante, que se encuentra ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora SANDRA PATRICIA CASTELLANOS RODRIGUEZ C.C. No. 39.802.165 en nombre y representación de la menor de edad YOVANNA TERAN CASTELLANOS, para presentar demanda y los demás efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) GUSTAVO TAMAYO TAMAYO, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

El amparo de pobreza no tiene efectos retroactivos, por lo que el amparado por pobre solo gozará de estos beneficios desde la presentación de la solicitud (Código General del Proceso, art. 154).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 53 de fecha 7 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9038cfc24918d29820a74cc93b0b360d5bb095ba34027f614239594ecf4a6332**

Documento generado en 06/09/2023 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>